

Constancia Secretarial: Medellín, 31 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario – Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Yanix García Rodríguez, en representación legal de su hijo el niño Marcos Román García
Demandado	Ferney Román Muñoz
Radicado	05001 31 10 010 2021 - 00372 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la anterior demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **YANIX GARCIA RODRIGUEZ**, en representación legal de su hijo el niño **MARCOS ROMAN GARCIA**, en contra de **FERNEY ROMÁN MUÑOZ**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **FERNEY ROMÁN MUÑOZ**, personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje*, y el término de traslado de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no atender lo anterior, se deberá realizar de conformidad al art. 291, y 391 del C. Gral. del P.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. - Se RECONOCE personería al estudiante **ALEXANDER DE JESÚS VÁSQUEZ ARBELÁEZ** con documento de identidad número 71.332.152 adscrito al Consultorio Jurídico “GUILLERMO PEÑA ALZATE” de la Universidad de Antioquia, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2022, a las 8 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db673827467e545d4fc28cfafa2b593b53a524c53b6b39b107ddb6f6e66ac4ee**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>